



BOLETÍN INFORMATIVO

Abril 2021

I. LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN: A PROPÓSITO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA SMV

Es importante hacernos las siguientes preguntas ¿En nuestro ordenamiento a quien le corresponde la carga de la prueba en un proceso penal en contra de una persona jurídica? ¿A quién le corresponde acreditar si un Modelo de Prevención es adecuado o no?

El artículo 18 de la Ley N° 30424 determina que se podrá formalizar la investigación preparatoria contra la persona jurídica involucrada si la Fiscalía cuenta con un informe técnico emitido por la Superintendencia del Mercado de Valores (En adelante la SMV) – el cual tiene valor de pericia institucional – que establezca la inexistencia de un Modelo de Prevención de Delitos (En adelante MPD) o que su funcionamiento no sea el adecuado.

Bajo esta disposición legal se podría afirmar que la carga de la prueba en un proceso seguido contra una persona jurídica corresponderá al Ministerio Público. No obstante, cabe cuestionarse ¿La persona jurídica debe asumir una defensa pasiva esperando que la Fiscalía acredite la inexistencia o el mal funcionamiento de su Modelo de Prevención? Creemos que ello no puede ser así, pues por encima de a quien corresponda la

carga de la prueba del Compliance, será del sumo interés de la empresa el acreditarlo para no verse involucrada en un proceso penal.

Por ello es recomendable que sea la misma persona jurídica la que acredite la existencia, idoneidad y funcionamiento de su MPD ante una imputación penal, ya sea presentando los medios idóneos para su acreditación ante la SMV o postulando una pericia de parte que contradiga una eventual opinión adversa de la SMV.

Ante un escenario como el anterior es precisamente donde encontramos la relevancia de los nuevos “Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención”, publicados el 31 de marzo de 2021 mediante Resolución SMV N° 006-2021-SMV/01, documento en el que se postulan los criterios de evaluación que tendrá la SMV al momento de examinar la existencia e idoneidad de un MPD. Es, por ende, indispensable que toda implementación o defensa se sustente en las premisas postuladas por el citado documento, pues son los estándares de verificación de la SMV, dictados por la propia entidad a cargo de esta tarea y de emitir un informe técnico del que dependerá el devenir procesal de la persona jurídica imputada.

Entre los aspectos más relevantes del citado documento, tenemos los siguientes:



Implementación y funcionamiento del MPD:

Se menciona el contenido de los elementos mínimos (i. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos; ii. Designación del encargado de prevención; iii. Implementación de procedimientos de denuncia; iv. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención; y, v. Evaluación y monitoreo continuo), su correcta elaboración y ejecución, así como su acreditación ante la SMV.





Implementación y funcionamiento del Modelo de Prevención para las MIPYMES:

Se hace mención que el MPD de una MIPYME no está obligada a incorporar todos los elementos mínimos, debido a su naturaleza y características; bastará con uno de ellos (artículo 17 numeral 17.2 de la Ley N° 30424). El Ministerio de Producción es la entidad encargada de publicar los lineamientos y formatos adecuados para el MPD de las MIPYME.



Debida diligencia (Due Diligence) por parte de las personas jurídicas:

Se recomienda que en la implementación de un MPD se realicen medidas de debida diligencia sobre sus clientes, proveedores, colaboradores, contratistas, agentes, intermediarios, demás socios comerciales y stakeholders, así como a las empresas socias en consorcios, con empresas con las que se realizará alguna reorganización societaria, entendida esta en todas sus modalidades, tales como fusiones y adquisiciones, y a sus sucursales y filiales, entre otros; con la finalidad de iniciar, suspender, continuar o culminar las relaciones comerciales o contractuales con los mencionados anteriormente.

Asimismo, además de la información brindada por la persona jurídica, la SMV podrá realizar visitas o inspecciones, entrevistas o declaraciones, así como realizar todas las acciones necesarias para analizar y verificar la implementación y funcionamiento del MPD.

Finalmente, la SMV dentro de su evaluación considerará las certificaciones que tenga la persona jurídica, ya sea por el Sistema de Gestión de Riesgos, Gestión de Compliance o Sistema de Gestión Antisoborno.

II. NOTICIAS

Guía sobre Evaluación Sectorial de Riesgos de LA/FT: Reconociendo la necesidad de implementar un adecuado enfoque basado en riesgo (EBR) que permita aplicar los recursos destinados a la prevención y lucha contra el LA/FT en función del nivel e impacto del riesgo identificado, los miembros del GAFILAT aprobaron en el XLII Pleno de Representantes, la Guía sobre Evaluación Sectorial de Riesgos de LA/FT.

 Fuente: <https://cutt.ly/WcJcCRx>

 <https://cutt.ly/ZcJcAXZ>

Seguridad de la información y ciberseguridad: Nuevo reglamento para promover un entorno seguro y confiable en beneficio de los usuarios de los sistemas supervisados. La SBS exigirá, a las entidades supervisadas, mayores capacidades como el desarrollo de un programa de ciberseguridad, procesos de autenticación para las operaciones digitales, entre otros.

 Fuente: <https://cutt.ly/6cJvySH>

CONTACTOS:



Freddy Rojas López

Socio senior

Derecho Penal

frojas@munizlaw.com



Ian Paul Galarza

Socio

Compliance

igalarza@munizlaw.com



George Díaz Quispe

Derecho Penal

gdiazq@munizlaw.com



Álvaro Falla Pacora

Derecho Penal

afalla@munizlaw.com